



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2020-00049
Demandante : JOSE SEGUNDO MORENO POLO
Apoderado del dte : GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandado : MARLON RAFAEL CHARRIS RINCON
Curador ad litem : LEODAN MORRON DE LA ROSA
Asunto : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Verificada la carpeta de la referencia, se encontraba fija fecha para el día de hoy, 08 de marzo de 2023, para llevar a cabo audiencia del art 372 del CG del P, sin embargo, estudiado a fondo el expediente se tiene que, cumplidas y agotadas las notificaciones de rigor sin haber dado con el paradero del demandado, se designó curador ad litem para la defensa de sus intereses, así, el curador contestó sin proponer excepciones y sin solicitar pruebas.

Por lo anterior, se dio traslado de la contestación de la demanda, presentada por el curador ad litem al demandante, y éste, guardó silencio.

Sería entonces un desgaste procesal innecesario, llevar a acabo audiencia, mas aun cuando no hay excepciones por resolver o pruebas por agotar y además, se han respetado las prerrogativas y derechos fundamentales de cada una de las partes obrantes dentro del proceso.

Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor MARLON RAFAEL CHARRIS RINCÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al señor JOSE SEGUNDO MORENO POLO, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día 03 de febrero de 2018, hasta el día 03 de julio de 2018, liquidados a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el día 04 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: Por medio de auto en precedencia y visible en la carpeta, se fijaron los gastos de curador ad litem por doscientos mil pesos (\$200.000), así, se **ORDENA** el pago de dichos gastos.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a30504e09ac7e868ef0a4ace25a840a00321ef4b01faae3421bffb1b108a9e**

Documento generado en 08/03/2023 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>